

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular en favor de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de las turbinas hidráulicas que después se detallan.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), carretera Bilbao a Plencia, sin número, para la fabricación de cuatro turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bomba», reversibles, de 103,775 MW. (P. A. 84.07-A), con destino a la central hidráulica de Estangento.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 66,3 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variación de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», propietaria de la central hidroeléctrica de Estangento, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Once.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de junio de 1977.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de cuatro turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bomba», reversibles, de 103,775 MW., con destino a la central hidráulica de Estangento

Descripción	Importador
Accesorios para juntas y cojinetes. Cuatro juegos de dispositivos de control e indicación. Instalaciones para aceite a presión. Recambios para las turbinas. Cuatro equipos de regulación con accesorios y recambios.	«Mecánica de la Peña, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», Sociedad Anónima.
Cuatro juegos de elementos de mando para las válvulas esféricas con sus repuestos.	
Chapas para cámaras espirales.	
Cuatro antedistribuidores.	
Cuatro juegos directrices móviles más repuestos.	
Cuatro rodetes.	
Cuatro juegos manguitos cojinetes de acero con revestimiento de material autolubricado más repuestos.	
Chapa de inoxidable.	
Tubo de inoxidable.	
Cuatro instalaciones dobles para los diversos sistemas de aceite a presión, con sus repuestos.	
Cuatro juegos de dispositivos de seguridad, control y medición.	
Cuatro aros pivotes del cojinete de empuje.	
Varios.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

23547

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,443	84,703
1 dólar canadiense	78,797	79,125
1 franco francés	17,137	17,207
1 libra esterlina	147,032	147,823
1 franco suizo	35,666	35,851
100 francos belgas	235,433	236,818
1 marco alemán	36,339	36,530
100 liras italianas	9,555	9,596
1 florin holandés	34,212	34,387
1 corona sueca	17,396	17,486
1 corona danesa	13,665	13,729
1 corona noruega	15,330	15,405
1 marco finlandés	20,251	20,362
100 chelines austriacos	508,815	513,475
100 escudos portugueses	207,069	209,246
100 yens japoneses	31,630	31,787

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

23548

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 20 kV. Porriño-Redondela, término municipal de Redondela, obra aprobada